

Prorrogan vigencia de las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos y la Tabla Aduanera del Azúcar, a que se refieren los DD.SS. N°s. 001 y 153-2002-EF

DECRETO SUPREMO N° 075-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios como un mecanismo que permitiese estabilizar las fluctuaciones de los precios internacionales de algunos productos agropecuarios incluidos en este Sistema, mediante la aplicación de derechos variables adicionales y rebajas arancelarias, determinados en función de Tablas Aduaneras;

Que, por Decreto Supremo N° 090-2003-EF de fecha 24 de junio del 2003, se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2002-EF tendrían vigencia hasta el 30 de junio del 2004;

Que, dada la difícil coyuntura nacional por la que atraviesa la producción de los bienes agrícolas bajo el Sistema de Franjas de Precios es necesario prorrogar la vigencia de las Tablas Aduaneras hasta el 30 de junio del 2005;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1.- Las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar a que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2002-EF tendrán vigencia hasta el 30 de junio del 2005.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura